



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Carlos Mauricio Velásquez Brando
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00669-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto inadmisorio del 14 de julio de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias de la demanda presentada. Dentro del término legal concedido, la parte actora presentó escrito de subsanación, no obstante, no se reunieron todos los requisitos exigidos.

Lo anterior, por cuanto frente al primer requisito exigido, esto es, la remisión de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al demandando, la parte actora solo se limitó a mencionar que había enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, más no el escrito de subsanación como se exigía. Como quiera, la parte demandante solo mencionó que remitió los mentados documentos pero no aportó evidencias al Juzgado que permitieran comprobar por el mismo el cumplimiento de dicho requisito, a pesar de que se menciona que se anexa dicha constancia en el memorial allegado.

Igualmente, se le requirió a la parte actora para que aportará nuevo poder especial que determinará de manera precisa el título valor base de recaudo, toda vez que los pagarés mencionados en el poder no corresponden con el número de pagaré aportado con el escrito de la demanda. No obstante, la parte actora decidió no aportar nuevo poder de acuerdo a las indicaciones dadas en el auto de inadmisión.

Además, con la inadmisión se le solicitó que aportará para una mejor comprensión de los requisitos solicitados, que estos se integran en un solo escrito demandatorio, sin embargo, no se realizó dicho requisito y solo se remitió al demandado la demanda y sus anexos, más no la subsanación de la misma.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **CARLOS MAURICIO VELÁSQUEZ BRANDO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ORDENA el desglose o devolución de anexos, en la medida que la demanda fue radicada de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537e97667c67003f0537546f655bd04b89123aff4ebc3ba527556f1a96ce735a

Documento generado en 28/07/2021 03:38:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>